

En la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil dieciocho		
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 262 (doscientos sesenta y dos), colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:		
RESULTANDOS		
1 En fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/4071/2018, misma que fue ejecutada el catorce del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados		
2 Mediante acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, se reconoció la personalidad del C. en su carácter de titular del inmueble objeto del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece noras del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.		
3 Con fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual con el objeto de mejor proveer, se ordenó girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a efecto de que remitiera información respecto de la existencia y autenticidad del Certificado exhibido durante la substanciación del presente procedimiento de verificación, mismo que fue cumplimentado mediante oficio número INVEADF/CSP/DC"A"/9669/2018, recibido en dicha dependencia el seis de noviembre de dos mil dieciocho, recibiéndose respuesta mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRPP/007759/2018, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Director del Registro de los Planes y programas, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual dio respuesta a la solicitud antes citada.		
4 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:		
CONSIDE RANDOS		
PRIMERO La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo,		

Instituto de Verdicación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina isi,m. 132 pisc 12 Cor Noche Buena C.P. 63/20 inveadf dfight mi-T. 4727 2.30

INVEA DE

primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,2 fracciones I y XIII, 4, 13 fracción II, 48 fracción I y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso c) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción III, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

croduite de maye de deciminate de deciminate

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A

> Curoling non- 152 bise 10 Cor Nootle Boerd 113 0350,d 1 cast 2135 ns



DECROS/ OBJETOS/ LIGARES Y CIRCUNSTANCIAS

UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE Y TRAS CORROBORARLO COMO CORRECTO CON EL VISITADO Y LA NOMENCLATURA PROCEDO A SOLICITAR LA PRESENCIA DEL TITULAR PROPIETARIO O POSEEDOR ATENDIENDOME EL C VISITADO EN CALIDAD DE ENCARGADO SIENDO LA PERSONA CON MAS JERARQUÍA EN EL INMUEBLE, PROCEDO A DESCRIBIR SE TRATA DE UN PREDID DELIMITADO POR TAPIALES METALICOS EN DONDE AL INTERIOR OBSERVO UN PREDIO SIN DESPLANTE CON GRAVA DE PISO UTILIZADO COMO ESTACIONAMIENTO. EN FUNCIONAMIENTO, CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION DBSERVO LO SIGUIENTE: 1.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO OBSERVO NINGUN NIVEL CONSTRUIDO A PARTIR DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA, 2.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE OBSERVO UNA ACTIVIDAD DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO EN USO UTILIZADOS (1580 M2), B) LA SUPERFÍCIES ES LA SIGUIENTE: A) LA SUPERFÍCIE DEL PREDIO ES DE MIL QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (1580 M2), B) LA SUPERFÍCIE UTILIZADA ES DE MIL QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (1580 M2), D) NO SE OBSERVA NINGUNA FOIFICACION POR LO TANTO NO HAY ALTURA, E) SUPERFÍCIE DE AREA LIBRE ES DE MIL QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (1580 M2), C) NO SE DE MIL QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (1580 M2), C) NO RESPECTO A LOS APARTADOS A.S. B.- Y C.- NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO AL MOMENTO DE LA PRESENTE.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochentá y nueve, del rubro y texto siguientes: -----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos.





Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Geordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132. filso 10 Cnl. Noche Briena, C.P. n3776 irtveadf df gob my



Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de

apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita: -----

Registró No. 170209 Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS, PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuarito a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823 Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común



mstruto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación, de Substanciación de Procedementos Dirección de Cameración, "A"



PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autondades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales princípios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta expedita impartición

En ese sentido esta autoridad determina que la única documental idónea que obra en autos para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble materia del presente procedimiento es la copia cotejada con original del Certificado Único de fecha de expedición de Zonificación de Uso del Suelo, folio relativo al inmueble visitado, respecto de la cual para efectos de corroborar su autenticidad se solicitó información a la Secretaría de v Vivienda del Distrito Federal. Urbano a través INVEADF/CSP/DC"A"/9669/2018, recibido en dicha dependencia el seis de noviembre de dos mil dieciocho, documental que fue validada por la autoridad correspondiente mediante el oficio número SEDUVI/DGAU/DRPP/007759/2018, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que esta autoridad puede concluir que el certificado fue expedido por la autoridad de referencia, consecuentemente dicho certificado tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 'A'

> Carolina num 132, piso 10 Col. Nocite Buena, C.P. 93720 inveadf df gob ms T. 4732 7730

En ese sentido del estudio v análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio relativo al inmueble visitado, mismo que se encontraba vigente al momento de la visita de verificación materia del presente asunto, como al momento que se emite la presente resolución, se desprende que el inmueble de referencia tiene permitido conforme a la zonificación aplicable, entre otros, el uso de suelo para "ESTACIONAMIENTO PÚBLICO", por lo que al haber señalado el personal especializado en funciones de verificación que el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado es de "ESTACIONAMIENTO PÚBLICO", esta autoridad considera que dicho uso de suelo se encuentra permitido para el mismo, en consecuencia se considera que da cumplimiento a las normas de ordenación sobre uso de suelo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio de fecha de expedición relativo al inmueble visitado.
En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio de fecha de expedición de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:
"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
"Articulo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Direccion General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num: *32 gisc 10 Cor Noche Bueca Dir 03720 invead at got inx 1 4757 7700

I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.
El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición.
Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor:
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.
La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Ceordinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A"

Cardina num 132 pcs. 19 Col Noche Briena, C.P. 03725 irrivoadf di goti my T. 4732 (1.55

(INVEA DE

I

700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/4071/2018

Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legitima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.
Ahora bien, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie ocupada por uso en el inmueble visitado, toda vez que del estudio integral que esta autoridad hace al respecto del Certificado con el cual se emite la presente resolución, no se señala la superficie que puede ocupar el inmueble visitado para desarrollar los usos de suelo que tiene permitidos, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto
En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos de lo dispuesto por el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio de fecha de expedición relativo al inmueble visitado, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. en su carácter de titular del inmueble objeto del presente procedimiento.
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente esolución administrativa



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Courdinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina ours 132 piso 10 Col. Nome Buena C.P. 05720 myeait at got mx 1.4737.7700



9/10

Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700

SEGUNDO Se reconoce la validez del texto de por personal especializado en funciones de considerando SEGUNDO de la presente resoluc	e verificación, de conformidad con el
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alg carácter de titular del inmueble objeto del preser de lo previsto en el CONSIDERANDO I administrativa	nte procedimiento, lo anterior, en términos ERCERO de la presente resolución
CUARTO Con fundamento en los artículos 59 Administrativa del Distrito Federal, se hace del término de quince días hábiles contados a par efectos la notificación de la resolución, para que recurso de inconformidad ante el superior jeráro de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Ad	conocimiento del interesado que tiene un tir del día siguiente al en que surta sus , de considerarlo necesario, interponga el quico de esta autoridad o promueva juicio
QUINTO Gírese atento oficio a la Coordinacio Instituto, a efecto de que se designe y comision verificación para que se proceda a notificar habilitan días y horas inhábiles de conformi Procedimiento Administrativo de la Ciudad o Reglamento de Verificación Administrativa del la así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I	e personal especializado en funciones de la presente resolución, para lo cual se dad con el artículo 75 de la Ley de de México, de aplicación supletoria al Distrito Federal conforme a su artículo 7,
SEXTO Los datos personales recabados serán Sistema de Datos Personales relativo al proverificación de las materias del ámbito cen artículos 25 Apartado A Bis, sección primer Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federa Administrativa del Distrito Federal, cuya finalid manejo de los datos personales que la Cuando los visitados ingresan su escrito emedios de defensa jurídica que les asisten, en la Ley de Protección de Datos Personales Ciudad de México	cedimiento de calificación de actas de otral el cual tiene su fundamento en los ra fracción VI del Estatuto Orgánico del rito Federal; 6 de la Ley del Instituto de I y 14 del Reglamento de Verificación lad es para el resguardo, protección y Dirección de Calificación "A" obtiene de observaciones, como parte de los además de otras transmisiones previstas
Asimismo, se le informa que sus datos no pod expreso, salvo las excepciones previstas en la L	
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos

El responsable del Sistema de datos personales es la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera. Coordinadora de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720. Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx",------

SÉPTIMO.- Notifiquese el contenido de la presente resolución al C. en su carácter de titular del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o a los CC.

autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en

en esta Ciudad, precisando que

en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio del inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.---------------

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/4071/2018 y una vez que cause

estado, archivese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Devanira Rusz Mósqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia, Conste, ------

LFS/MMOR



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Caronna nors, 332, piso 10 Col Noone Baena C # 03720 inveal d gos ns